

Tercero.—En el artículo 4 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es la satisfacción gratuita de necesidades de salud, físicas y psíquicas, de personas naturales, que pudieran hallarse en dificultades económicas.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Elías Masaveu y Alonso del Campo, como Presidente; doña María Josefa Masaveu y Alonso del Campo, como Secretaria, y don Fernando María Masaveu Herrero, como Vocal.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—El patrimonio de la Fundación está integrado por los bienes con que el fundador la dotó y los bienes heredados del propio instituidor, tras su fallecimiento, de un valor neto aproximado de unos 130.706.928 pesetas.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Asturias, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.16 de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con los bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El patrimonio de la Fundación está integrado por los bienes con que el fundador la dotó y los bienes heredados del propio instituidor, tras su fallecimiento, de un valor neto aproximado de unos 130.706.928 pesetas; tal patrimonio se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Elías Masaveu y Alonso del Campo, como Presidente; doña María Josefa Masaveu y Alonso del Campo, como Secretaria, y don Fernando María Masaveu Herrero, como Vocal.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente, así como a solicitar las autorizaciones preceptivas establecidas por la Ley al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «San Ignacio de Loyola», con domicilio en la calle Arturo Alvarez Buylla, número 6, 4.º-C, Oviedo.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 16 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

BANCO DE ESPAÑA

28385 RESOLUCION de 21 de diciembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 22 al 25 de diciembre de 1994, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	129,96	133,94
Billete pequeño (2)	128,63	133,94
1 marco alemán	82,72	85,26
1 franco francés	23,97	24,70
1 libra esterlina	202,63	208,83
100 liras italianas	7,91	8,15
100 francos belgas y luxemburgueses	402,47	414,79
1 florín holandés	73,91	76,17
1 corona danesa	21,07	21,72
1 libra irlandesa	199,97	206,09
100 escudos portugueses	80,47	82,94
100 dracmas griegas	53,53	55,17
1 dólar canadiense	93,33	96,19
1 franco suizo	97,81	100,80
100 yenes japoneses	129,70	133,67
1 corona sueca	17,35	17,88
1 corona noruega	18,95	19,53
1 marco finlandés	26,87	27,70
1 chelín austriaco	11,76	12,11
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,42	14,89
1 nuevo peso mejicano (3)	31,98	33,65

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.